

ANEXO 2
MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
QUE PRETENDA REGISTRAR CANDIDATO INDEPENDIENTE

ESTATUTOS

CAPITULO I
De la denominación, objeto social, nacionalidad,
Domicilio y duración.

Artículo 1º.- La asociación se denomina _____,
(denominación que irá seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.”), la cual se identificará con el o los siguientes color o colores y emblema que se describe a continuación:

(Descripción del emblema y los colores que la caractericen que se diferencie al de los partidos políticos).

Artículo 2º.- El objeto social de la asociación será:

- a) Realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, con candidatura independiente;
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.
- c) *(Señalar los objetivos de carácter político, económico y social que postule la asociación, así como aquellos relacionados para lograr la postulación del candidato independiente)*

Artículo 3º.- La asociación es de nacionalidad mexicana y se obliga a las leyes del país.

Artículo 4º.- El domicilio de la asociación estará ubicado en _____, pudiendo establecer oficinas subordinadas o cualquier otra clase de dependencias en cualquier lugar del Estado de Guerrero.

Artículo 5º.- La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio de la asociación

Artículo 6º.- El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 a 139 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

Durante el plazo para recabar el apoyo ciudadano, se financiará con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estará sujeto al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Artículo 7º.- El financiamiento público y privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 8º.- Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Artículo 9º.- La asociación rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrá aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y

bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la Ley electoral local;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

CAPÍTULO III

De los asociados.

Artículo 10º.- La asociación está constituida por los siguientes ciudadanos, quienes son de origen mexicano:

- 1. _____ en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de _____ (*Propietario, en su caso*).
- 2. _____, en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de _____ (*Suplente, en su caso*).
- 3. _____, en su calidad de representante legal.
- 4. _____, en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la asociación y de la candidatura independiente.
- 5. _____, en su calidad de _____ (*otros integrantes en su caso*).

Artículo 11º.- Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir puntualmente y tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar con eficacia las comisiones y los cargos que les confiera la asamblea;

- c) Vigilar la buena marcha de la asociación y usar todos los derechos que la ley electoral les otorgue para procurar que se cumpla el objeto social de la asociación y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente; y
- d) Acatar estos estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea y las resoluciones o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Artículo 12º.- Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales;
- b) Cumplir los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General;
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación; y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

Artículo 13º.- Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- e) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General;
- f) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos;
- g) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- h) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, o los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero y, en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPÍTULO IV

De las asambleas.

Artículo 14º.- Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General será la máxima autoridad de la asociación, estará integrada por todos los asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

Artículo 15º.- La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada mes dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V

De la administración de la Asociación.

Artículo 16º.- La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato, que será el Presidente; su

representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero.

Los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos independientes registrados, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo 17º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

Artículo 18º.- Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 19º.- Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

Artículo 20°.- Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realicen de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero;
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano del aspirante a candidato independiente;
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado del candidato independiente, y
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

Artículo 21°.- Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 22°.- La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente o el Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo 23°.- Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

CAPÍTULO VI

De la representación.

Artículo 24°.- La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la

presente asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.

CAPÍTULO VII

De la extinción de la asociación.

Artículo 25º.- La Asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes electorales correspondientes;
- b) Cuando sea jurídico - físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes; y
- c) Por resolución dictada por autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes estatutos entraran en vigor, una vez que sea constituida la Asociación Civil e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

SEGUNDA.- Se autoriza al C. _____, en su carácter de representante legal de la asociación, para que realice los trámites necesarios para el registro de la presente asociación.